

**MEMORANDUM CIRCULAR N° 0001-2015-SUNAT/5D1000**

A : **MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGEN**  
Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero

**GUSTAVO ROMERO MURGA**  
Intendencia de Gestión y Control Aduanero

**MIGUEL SHULCA MONGE**  
Intendencia de Aduana Marítima del Callao

**ARNALDO ALVARADO BURGA**  
Intendencia de Aduana Aérea y Postal

**INTENDENTES DE ADUANA DE PROVINCIA**

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Agregación de documentos de transporte al Manifiesto de Carga – Ejecución de Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina - CAN.

REFERENCIA : Expediente N° 000-TI0001-2015-00477210-5  
Oficio N°249-2015-MINCETUR/VMCE  
Oficio N° 654-S-TJCA-2015  
Sentencia del Proceso N° 01-AI-2013

FECHA : Callao, **13 AGO. 2015**



Me dirijo a usted, con relación al Oficio N° 249-2015-MINCETUR/VMCE, mediante el cual el Vice Ministro de Comercio Exterior remite copia del Oficio N° 654-S-TJCA-2015 a través del cual el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, notifica la Sentencia emitida en el Proceso N° 01-AI-2013, en la que se determina declarar que la República del Perú ha incurrido en incumplimiento de los artículos 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y 10, numeral 2, de la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina, disponiendo se corrijan los informes N° 089-2011-SUNAT/2B4000 y 083-2012-SUNAT/4B4000.

De acuerdo a lo expresado por el citado Tribunal, la información contenida en el manifiesto de carga transmitido por medios electrónicos, tiene carácter definitivo **al momento de la llegada del medio de transporte al territorio comunitario**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Decisión 671 y en consecuencia, cualquier modificación, corrección o adición que se pueda realizar antes del referido momento, no será objeto de sanción alguna.

En ese sentido, esta Gerencia Jurídica, en estricta ejecución de lo dispuesto por el Tribunal de Justicia Andino en la sentencia mencionada, deja sin efecto lo establecido en los informes N° 089-2011-SUNAT/2B4000 y 083-2012-SUNAT/4B4000 y demás informes que se opongan a lo resuelto por el mencionado Tribunal, reiterándose de esta forma que no se aplica sanción alguna, inclusive la dispuesta en el numeral 6) del inciso d) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, en los casos que se proceda a modificar, corregir o adicionar documentos al manifiesto de carga hasta el momento de su llegada al territorio nacional.

Por lo expuesto se instruye a las dependencias de la SUNAT, a que adopten las medidas que correspondan en el marco de sus respectivas competencias.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM

Se adjunta copia de Los documentos de la referencia y de la Sentencia en ejecución.